



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Para Ejecutoria  
2011 ER 125034  
5-10-11

RESOLUCIÓN No. 5030

**POR LA CUAL SE NIEGA UN REGISTRO NUEVO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO PASAVÍA PUBLICITARIO CON OCASIÓN DEL MUNDIAL DE FUTBOL SUB 20 COLOMBIA 2011 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931, 999 de 2008, 3691 de 2009, 2962 y 3127 de 2011, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una*



**BOGOTÁ**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





Nº 5030

*íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.





Nº 5030

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3127 de 31 de mayo de 2011, esta Secretaría autoriza y regula el aprovechamiento temporal del paisaje urbano del distrito capital, con ocasión del mundial de futbol sub 20 Colombia 2011.

Que en la Resolución 3127 del 31 de mayo de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, en su artículo séptimo estableció las condiciones técnicas generales de la publicidad exterior visual a instalar temporalmente en el espacio público Distrital, con ocasión del campeonato mundial de futbol de la FIFA sub 20 Colombia 2011.

Que mediante radicado No. 2011ER87471 del 19 de julio de 2011., VALTEC S.A., con Nit. 860.037.171-1, presenta solicitud de expedición de registro de carácter provisional para eventos temporales en espacio público para el elemento publicitario tipo Pasavía-publicitario, que será ubicado en la Avenida el Dorado carrera 105 sentido Occidente- Oriente, de esta Ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 201102006 del 27 de julio de 2011, en el que se concluyó lo siguiente:

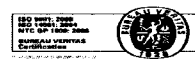
**"CONCEPTO TÉCNICO No. 201102006  
27 de julio de 2011**

**DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE REGISTRO**

"(...)

**ANTECEDENTES**

**FECHA DE RADICACIÓN: 19-07-2011**







No 5030

¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80 mts en el inmueble?: SI ( ) NO ( ) (...): No aplica

### FACTORES DE SEGURIDAD (FS)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MINIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO KN-MT	83.48	38.99				
FZA HORIZ. KN	31.07	24.00				
FS VOLCAMIENTO			1.25 (*)	2.14	XX	
FS DESLIZAMIENTO			1.20 (*)	1.29	XX	
Qadm KN/m2	121.73	49.72	2.00 (*)	2.44	XX	

### CONCEPTO TECNICO

- De acuerdo con la evaluación urbano – ambiental, el elemento tipo Pasavía-en estructura metálica en celosía, ubicado en la Avenida el Dorado carrera 105 sentido Occidente-Oriente. con radicado No. 2011ER87471 del 19/07/2011. NO CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento. De acuerdo a la Resolución No. 3127 de 2011 en el artículo 8 numeral d). Por cuanto la carrera 105 con la AC 26 ((Av. El Dorado) no se encuentra dentro de las vías permitidas para la instalación de estos elementos.
- De acuerdo con la valoración estructural **CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.**
- Se sugiere a la Dirección de Control Ambiental –DCA-, NEGAR el registro al elemento evaluado.

Que la Resolución 3127 de 31 de 05 de 2011, señala que mediante Decreto 029 de





Nº 5030

2009, modificado por los Decretos 248 de 2009 y 54 de 2011, se creó, con carácter temporal, la Comisión Intersectorial para la preparación, organización y desarrollo del torneo de fútbol FIFA U – 20 WORLD CUP COLOMBIA 2011, en la subselección Bogotá Distrito Capital.

Que en el acuerdo de voluntades firmado entre la FIFA y el Distrito Capital, en la sección 3ª numeral 13.3 determina que:

*"13.3 Ninguna participación de terceros: Los terceros distintos de los Filiales Comerciales no pueden participar en las actividades de promoción."*

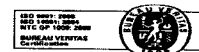
Que la disposición anterior implica que, los socios FIFA y los patrocinadores nacionales, ambos determinados por la FIFA, son los únicos que ostentan los derechos de mercadeo y publicidad del campeonato referido.

Que en la página web oficial de la FIFA, se establecen con claridad que los socios FIFA para la comercialización de la publicidad del mundial sub-20 Colombia 2011 son: ADIDAS, COCA-COLA, HYUNDAI, EMIRATES, SONY y VISA, mientras que los patrocinadores nacionales son: COLSANITAS, COMCEL y PUBLIK.

Que el Artículo 7, de la Resolución 3127 de 2011, establece las condiciones técnicas generales de la publicidad exterior visual con ocasión del Mundial de Fútbol Sub 20 2011 y en su literal f) estipula lo siguiente:

**"ARTICULO 7. CONDICIONES TECNICAS GENERALES DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** *Los elementos de Publicidad Exterior Visual, a instalar temporalmente en el espacio público Distrital, con ocasión del CAMPEONATO MUNDIAL DE FUTBOL DE LA FIFA SUB 20 COLOMBIA 2011, deberán observar los siguientes estándares:*

*f) **Pasavía Publicitario.** Los elementos publicitarios tipo pasavía publicitario, solamente se podrán ubicar en los ejes viales expresamente autorizados en la presente Resolución y se deberán instalar a una altura mínima de seis (6) metros respecto del nivel de la vía, y a una distancia mínima entre uno y otro, de dos (2) Kilómetros.*





NO 5030

*El área de cada pasavía publicitario tendrá un porcentaje máximo para los mensajes publicitarios de los socios y/o patrocinadores nacionales autorizados por la FIFA, que corresponderá al veinticinco por ciento (25%) de su área total, correspondiente al costado derecho del elemento. El setenta y cinco por ciento (75%) restante se destinará para las imágenes alegóricas al Mundial de fútbol de la FIFA Sub 20 – Colombia 2011.*

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

**"ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual".*

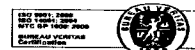
Que una vez revisada la solicitud de registro presentada por VALTEC S.A., y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No 201102006 del 27 de julio de 2011, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que no existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, por cuanto dicho elemento incumple la normatividad al no encontrarse su ubicación, dentro de las vías incluidas en la Resolución No. 3127 de 2011, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:





Nº 5030

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*"...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."*

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos....."*

En mérito de lo expuesto,







Nº 5030

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de registro para el elemento de publicidad exterior visual tipo pasavía ubicado en la Avenida el dorado Carrera 105 sentido occidente-Oriente, Localidad Engativá, solicitado por VALTEC S.A., identificado con Nit. 860.037.171-1, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar a VALTEC S.A., Nit. 860.037.171-1, el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo pasavía, ubicado en la Avenida el dorado Carrera 105 sentido occidente-Oriente, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

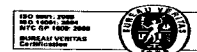
**PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que el solicitante no haya instalado la valla, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se ordenará a costa de VALTEC S.A., identificado con Nit. 860.037.171-1, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en ésta Resolución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El desmonte previsto en el presente requerimiento se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución, a EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA en su calidad de representante legal de VALTEC S.A., o quien haga sus veces, en la Carrera 23 No. 168-54, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5030

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1; con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 31 AGO 2011

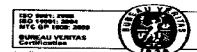
**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LÚCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: NESTOR MARIO CAMARGO VALENCIA *NM*  
Aprobó: Dra. DIANA PATRICIA RIOS GARCIA *JM*  
Radicado No. 2011ER87471 del 19 de julio de 2011  
Concepto Técnico: 201102005 del 27 de julio de 2011.



**BOG** GOBIERNO DE LA CIUDAD



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 28 SET. 2011 ( ) días del mes de

del año (2011), transcurrido personalmente e  
contenido de Resolucion n. 5030/2011 al señor (a)  
Sergio Arango Saldamaya en su calidad  
de Representante legal.

identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.412.366 de  
Bogotá del C.S.J.,  
quien fue informado (a) sobre que se procede Recurso de  
Reposición ante la Sala IV del Tribunal Administrativo, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

cra 73 A 2 168-54.

Teléfono (s):

620 72 55

QUE EN NOTIFICA:

Carlos Julio

En Bogotá, D.C., hoy 5-10-11 ( ) del mes de

Checan